

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-IN012

Versión: 03

Ruta para la atención y protección de defensoras y defensores de derechos humanos

Vigencia desde:
08 de mayo de 2023

Control de cambios

| Versión | Fecha | Descripción de la modificación |
|---------|-------------------------|---|
| 01 | 29 de diciembre de 2017 | Creación del documento |
| 02 | 23 de noviembre de 2021 | Se actualizó el glosario, las siglas, las actividades y su descripción, responsables y registros. Se actualizaron los documentos internos, externos y normatividad. Se actualizó a la plantilla vigente. Se actualiza el nombre del documento de instrucciones. |
| 03 | 08 de mayo de 2023 | Se actualiza, propósito, glosario, siglas, descripción de actividades y registros, descripción del servicio, teniendo en cuenta el marco normativo vigente y las necesidades del proceso, se actualiza la información de la Dirección de Asuntos Étnicos. |

| Método de Elaboración | Revisa | Aprueba |
|---|--|--|
| El documento fue actualizado por el equipo técnico encargado de la ruta de atención de defensores y defensoras, con el acompañamiento de Liliana Esperanza Pachón Botiva de la Subsecretaría para la Gobernabilidad y Garantía de Derechos, y el apoyo metodológico de Yamile Espinosa como analista de la Oficina Asesora de Planeación. | <p style="text-align: center;">Ivonne González Rodríguez Directora de Derechos Humanos Líder del proceso Fomento y Protección de los Derechos Humanos</p> <p style="text-align: center;">Yamile Espinosa Galindo Profesional OAP- Analista del proceso</p> | <p style="text-align: center;">Daniel René Camacho Sánchez Subsecretario para la Gobernabilidad y la Garantía de los Derechos Humanos Líder del macroproceso Derechos Humanos</p> <p style="text-align: center;">Aprobado mediante Caso Hola No 319575</p> |

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno"

1. INFORMACIÓN GENERAL

Propósito

Atender la población objeto, que se encuentre bajo una posible situación de riesgo o amenaza como consecuencia del ejercicio de su labor en la promoción y defensa de los derechos humanos, mediante el otorgamiento de medidas preventivas i) iniciales de orientación y acompañamiento psicosocial y jurídico, de articulación interinstitucional y recomendaciones de autoprotección y autocuidado y ii) medidas preventivas transitorias de manera adecuada, fáctica, temporal y eficaz para cada caso concreto y con respeto de los principios rectores de buena fe, dignidad, participación, intimidad, confidencialidad, igualdad y no discriminación e información consagrados en la Constitución Política y el Decreto 1066 de 2015, con el fin de salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la seguridad y la integridad personal.

Responsable

Director(a) de Derecho Humanos

Glosario

- **Acción sin daño:** el enfoque de acción sin daño busca garantizar a las víctimas la palabra y la participación real en el acceso y ejercicio de sus derechos, como sujetos activos. Además de ello, promueve que se reconozcan como seres humanos capaces de resignificar su sufrimiento¹.
- **Andrógino:** Persona que no corresponde a ninguna de las dos construcciones culturales del sistema binario masculino/hombre y femenino/mujer o que comparte ambas.
- **Asesoría Jurídica:** Se trata de aquella orientación en aspectos normativos y jurisprudenciales, establecidos por el Estado colombiano para la garantía de los derechos del grupo poblacional sujeto de la presente ruta.
- **Amenaza:** Factor del riesgo que comprende las situaciones o hechos externos con la potencialidad de causar daño a una persona, grupo o comunidad, a través de una acción intencionada y por cualquier medio.
- **Atención:** Proceso que se brinda a la población objeto de la ruta de atención a defensores de derechos humanos, como estrategia de acercamiento, indagación, orientación y análisis de posibles situaciones de riesgo.
- **Cisgénero:** Término que se utiliza para referirse a aquella persona cuya identidad de género coincide con el sexo que le fue asignado al nacer.
- **Comité de Evaluación y Riesgos y Recomendaciones de Medidas (CERREM):** Es la instancia de

¹ Se toma el concepto de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas (2014), por cuanto enfatiza la necesidad de integralidad en la prestación de las medidas o servicios.

Ruta para la atención y protección de defensoras y
defensores de derechos humanos

la Unidad Nacional de Protección (UNP) en la que se evalúan los casos que se presentan al Programa de Protección. Al CERREM Mujeres deben remitirse los casos de mujeres defensoras para que sean estudiados desde un enfoque de género que permita atender las necesidades específicas de las mujeres en el marco de la Ruta de protección del programa de la UNP y se adopten las medidas integrales o complementarias en favor de la protegida

- **Corresponsabilidad:** Responsabilidad compartida con otra u otras personas, particularmente frente a los procesos de atención y medidas de asistencia, corresponde a las personas beneficiadas aportar y colaborar para llevar a cabo de manera exitosa el proceso de asistencia en la medida de cumplimiento de normas, acatamiento de observaciones, diligencias judiciales, convocatorias y demás compromisos asumidos en el consentimiento informado y el pacto de corresponsabilidad.
- **Consentimiento:** La vinculación al Programa de Prevención y Protección requerirá de la manifestación expresa, libre y voluntaria por parte del solicitante o protegido respecto de la aceptación o no de su vinculación.
- **Criterios de vulnerabilidad acentuada:** Reconocidos por la Corte Constitucional en los Autos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, permite del Estado una respuesta diferenciada que atienda acertadamente la particular vulnerabilidad de las mujeres derivada del contexto de conflicto armado y los riesgos específicos a los que están expuestas por causa de su condición de género, que no son compartidos por los hombres, y que explican, en su conjunto, el impacto desproporcionado del conflicto armado sobre las mujeres.
- **Defensor de derechos humanos:** Persona que individualmente o en asociación con otras, desarrolla actividades a favor del impulso, la promoción, el respeto, la protección y la garantía efectiva de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y de las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional. (Artículo 2.4.3.1.5 Decreto 1066 de 2015)
- **Enfoque de derechos:** Las medidas que se adopten deben contribuir a la protección y la garantía del goce efectivo de los derechos de todos y todas. Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos por igual, lo que significa que les pertenecen por el hecho de serlo, y en consecuencia, su reconocimiento no es una concesión, ya que son universales, imperativos, indivisibles e interdependientes y deben ser considerados en forma global y de manera justa y equitativa. En consecuencia, el Estado tiene el deber de promover y proteger todos los derechos y las libertades fundamentales, sin discriminación alguna, respetando el principio pro persona, y todos los ciudadanos el deber de no violar los derechos humanos de sus conciudadanos, atendiendo los principios de universalidad, igualdad y progresividad (Artículo 2.4.1.7.1. 8. Decreto 1066 DEL 2015)
- **Enfoque de género:** Las medidas que se adopten deben tener en cuenta los riesgos que enfrentan las mujeres y población LGBTI, así como las medidas que los afectan desde contextos de discriminación de género asegurando el cumplimiento de las presunciones constitucionales de riesgo de género. Se pondrá especial énfasis en la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes, y diversidades sexuales quienes han sido afectados por las organizaciones criminales. Este enfoque tendrá en cuenta los riesgos específicos que enfrentan las mujeres contra su vida, libertad, integridad y seguridad y las medidas que se definan, adopten e implementen serán adecuadas a dichos riesgos, asegurando una valoración de género

Ruta para la atención y protección de defensoras y
defensores de derechos humanos

de los mismos, así como de sus efectos y el cumplimiento de las presunciones constitucionales de riesgo. (Artículo 2.4.1.7.1. 8. Decreto 1066 DEL 2015)

- **Enfoque de Interseccionalidad:** Este enfoque articula y analiza la confluencia de múltiples categorías identitarias o características particulares como edad, sexo, género, orientación sexual, identidad de género, etnicidad, discapacidad, ruralidad, rol social o político, clase, entre otras. La interseccionalidad subraya que las identidades, orientaciones y características poblacionales influyen en el acceso a los derechos y a las oportunidades y que están interrelacionadas con determinadas prácticas de discriminación y exclusión. Es decir que la discriminación puede profundizarse por la conjunción de diversas características de las poblaciones o rasgos de los contextos de vulnerabilidad (Artículo 4.2.7 Decreto 1818 de 2020).
- **Enfoque de Orientaciones Sexuales e Identidades de Género Diversas:** Este enfoque parte de reconocer factores de discriminación, marginación, exclusión y otras violencias que afectan a las personas con orientaciones sexuales o con identidades de género diversas. En tal sentido, esta política pública parte de reconocer la vulneración de sus derechos fundamentales y, por lo tanto, apunta a desarrollar acciones y mecanismos para el restablecimiento de sus derechos y la consecución de la equidad. Por ello, entender el delito de la trata de personas basado en la discriminación, exclusión y marginalización de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, intersexuales y queer (LGBTIQ), cisgénero o con orientaciones o expresiones de género diversas y no hegemónicas, facilitando el entendimiento de las dinámicas, contextos y entornos que los afectan, con el fin de focalizar las acciones adecuadas por parte del Estado e implementar correctamente políticas públicas coherentes con sus particularidades (Artículo 4.2.3 Decreto 1818 de 2020).
- **Enfoque Generacional o de Ciclo Vital:** Este enfoque reconoce las posibilidades, expectativas y prioridades de las personas en relación con el ciclo vital, visibiliza los derechos y garantías de las que son titulares las personas de acuerdo con su edad (niños, niñas y adolescentes; adultos jóvenes, adultos y adultos mayores). Se caracteriza por tener en cuenta que cada etapa en el desarrollo del individuo es fundamental en su estructuración física psicológica y social (Artículo 4.2.4. Decreto 1818 de 2020 - Artículo 4 Decreto 193 de 2022).
- **Enfoque territorial y diferencial:** Las medidas que se adopten deben tener un enfoque territorial y diferencial que tenga en cuenta los riesgos, las amenazas, particularidades y experiencias de las personas en su diversidad, de las comunidades y los territorios, con el fin de poner en marcha los planes y programas de construcción de paz y dar garantías a la población, para así contribuir a una mayor gobernabilidad, legitimidad y al goce efectivo de los derechos y libertades de las ciudadanas y ciudadanos. (Artículo 2.4.1.7.1. 8. Decreto 1066 DEL 2015).
- **El enfoque diferencial poblacional:** Configura la mirada que permite visibilizar, identificar y reconocer condiciones y situaciones particulares y colectivas de la desigualdad, fragilidad, vulnerabilidad, discriminación o exclusión de las personas o grupos humanos que son sujeto de especial protección constitucional, que requieren de acciones integradas de protección y restitución de los derechos vulnerados, apuntando de manera inmediata a atender los daños causados y a identificar y afectar simultáneamente los factores que generan o reproducen la discriminación, desigualdad y exclusión (Artículo 4.2.5. Decreto 1818 de 2020 - Artículo 4 Decreto 193 de 2022)

Ruta para la atención y protección de defensoras y
defensores de derechos humanos

En el marco del enfoque diferencial en relación con los pueblos o grupos étnicos se debe tener en cuenta lo siguiente:

- **Derecho Propio:** El ius proprium es la aplicación de los preceptos jurídicos a los grupos étnicos del mismo género o especie, identificados en sus usos y costumbres, transmitidos por generaciones, dirigidos al goce pleno de los derechos fundamentales individuales o colectivos.
- **Afrodescendiente:** Persona que presenta una ascendencia africana reconocida y que posee rasgos culturales que les da seguridad como grupo humano, comparten una tradición y conservan costumbres propias que revelan una identidad que la distinguen de otros grupos, independientemente de que vivan en el campo o en la ciudad. También son conocidas como población negra, afrocolombiana entre otros.
- **Comunidad Negra:** Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que posee una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.
- **Raizal:** Pueblo étnico que habita el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sus raíces son afro-anglo-antillanas y sus integrantes mantienen una fuerte identidad caribeña e idioma propio (creole). La Sentencia C-530 de 1993 señala que: “La Cultura de las personas raizales de las islas es diferente de la cultura del resto de los colombianos, particularmente en materia de lengua, religión y costumbres que le confieren al raizal una cierta identidad. Tal diversidad es reconocida y protegida por el estado y tiene la calidad de riqueza de la Nación” La sentencia T-174 de 1998 agrega: “(...) por tal razón, la cultura de las personas raizales las Islas de Providencia, al ser diferente por sus características de tipo lingüístico, de religión y de costumbres, al resto de la Nación, ostenta una especial condición que nos permite incluirla dentro de la concepción de diversidad étnica y cultural, situación que la hace acreedora de la especial protección del Estado”.
- **Palenquero:** Persona que hace parte de una comunidad negra cuya historia se encuentra ligada al proceso de cimarronaje negro que traduce las gestas libertarias y de resistencia a las practicas esclavistas de la colonia, esta resistencia tuvo como expresiones militares y territoriales concretas a los palenques o rochelas y constituyen un capítulo representativo de las dinámicas organizativas del negro en Colombia. Es un pueblo que cuenta con territorio propio (Palenques de San Basilio y San José de Uré) e idioma propio (palenquero).
- **Rrom:** Grupo étnico proveniente del Norte de la India, con características culturales propias, posee una lengua llamada Shib Rromani, justicia propia o Kriss Rromani; usos y costumbres diferenciados del resto de la sociedad mayoritaria, tienen una clasificación basada en clanes o vitsi patrilineales y patrolocales; entre otros.
- **Grupo Étnico:** Grupo humano que comparte y reconoce como propias ciertas características culturales específicas, identificados en sus usos y costumbres, diferenciados (ethos) de otros pueblos minoritarios, que requieren un plan de salvaguarda para la protección de su integridad étnica y

Ruta para la atención y protección de defensoras y
defensores de derechos humanos

cultural.

- **Jurisdicción Especial Indígena:** Es una conquista histórica de los pueblos indígenas, cuyo atributo consiste en el fuero de atracción de juzgar a sus pares, a cargo de las autoridades tradicionales, con la facultad de expedir sus propios procedimientos internos y administrar justicia, observando la Constitución y la Ley, según el artículo 246 de la Constitución Política.
- **Kris Rromani:** Sistema jurídico propio del pueblo Rrom o Gitano el cual busca la resolución de conflictos, el restablecimiento y ejercicio de los derechos en la kumpania (comunidad). Los seré romenge son las autoridades tradicionales que conforman el consejo de mayores quienes se encargan de impartir justicia en el marco de los usos y costumbres.
- **Consejo de Ancianos y Sabedores del pueblo negro:** Es el conjunto de ancianos y sabedores que garantizan la sana convivencia y resolución de conflictos que se presentan al interior de la comunidad, apoyados en algunos casos por la guardia cimarrona para la salvaguarda de las tradiciones ancestrales de estas comunidades.
- **Enfoque diferencial de discapacidad:** El enfoque diferencial de discapacidad es una de las miradas que deben ser transversales a todo el proceso de atención durante el acceso a los Derechos Humanos de las víctimas en lo que respecta a las medidas de asistencia y reparación integral. En el marco del enfoque diferencial de discapacidad, se debe tener en cuenta que la discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive
- **Enfoque Psicosocial:** “El enfoque psicosocial es una de las miradas que deben ser transversales a todo el proceso de atención durante el acceso a los derechos de las víctimas en lo que respecta a las medidas de asistencia y reparación integral”.⁴ La aplicación e incorporación de este enfoque, busca mitigar el daño emocional que surge a través de las violaciones a los DD.HH. y entender que la afectación psicosocial, no necesariamente habla de una psicopatología.
- **Equipo Psicosocial y jurídico:** Equipo de profesionales a cargo de brindar la asesoría y orientación jurídica y psicosocial en el marco de las medidas de atención inicial, constituida por un(a) abogado (a), un (a) psicólogo (a) y/o trabajador (a) social.
- **Expresión de género:** Es la forma como una persona expresa su género a través del vestuario, comportamientos sociales, intereses y afinidades. Esto lo define la sociedad desde lo masculino, femenino o andrógino.
- **Factores de Riesgo:** Es un elemento o elementos que produce una cercanía o inminencia de un peligro o daño y que trae algunas consecuencias culturales, sociales, económicos, familiares o/e individuales al

Ruta para la atención y protección de defensoras y
defensores de derechos humanos

defensor o defensora de derechos humanos.

- **Femenino:** Construcción cultural y/o juicio de valor atribuido a las características físicas, comportamentales y actitudinales asociadas a la mujer.
- **Género:** Se refiere a la construcción social de la diferencia sexual. En nuestras sociedades a los cuerpos se les asigna un papel específico que cumplir en razón a sus características biológicas (Rubin, 1986). Desde instituciones como la escuela y la familia se inculcan roles, se generan capacidades y habilidades diferentes para mujeres y hombres. Las mismas son interpretadas como naturales, desconociendo los procesos de socialización diferencial a los que son expuestas las personas en razón a su sexo.” (CONPES D.C 14, 2020: 32).
- **Hostigamiento:** Actos, conductas o comportamientos orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación. En Colombia, quienes promuevan o instiguen estos actos pueden ir entre 12 y 36 meses a prisión o ser multados
- **Identidad de género:** Es la vivencia interna e individual del género, como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. (Yogyakarta, 2006).
- **Intersex:** Es un término para describir una amplia gama de variaciones corporales naturales. Las personas intersex nacen con características sexuales, que son o femeninas y masculinas al mismo tiempo, no del todo femeninas o masculinas, o ni masculinas ni femeninas. Las características sexuales y los cuerpos de las personas intersex son variaciones saludables de los sexos humanos.
- **Intervención Psicosocial:** Son servicios que buscan mitigar, superar y prevenir los daños e impactos a la integridad psicológica, al proyecto de vida y la relación con otros, generados a las víctimas, sus familias y comunidades por las graves violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. (PAPSIVI, 2013).
- **Masculino:** Construcción cultural y/o juicio de valor atribuido a las características físicas, comportamentales y actitudinales asociadas al hombre.
- **Medidas iniciales:** orientación y acompañamiento psicosocial y jurídico, de articulación interinstitucional y recomendaciones de autoprotección y autocuidado. (Anexo Técnico - Ficha De Condiciones Técnicas Esenciales Para La Prestación Del Servicio)
- **Mediata transitorias:** Alojamiento (según particularidad del caso), apoyo para arrendamiento, apoyo para alimentación (bono), atención y acompañamiento psicosocial (medidas socioeconómicas o superación de

Ruta para la atención y protección de defensoras y
defensores de derechos humanos

vulnerabilidades), servicio de apoyo transporte interno para mudanza (por 1 sola vez). (Anexo Técnico - Ficha De Condiciones Técnicas Esenciales Para La Prestación Del Servicio)

- **Orientación sexual (erótica y/o afectiva):** Capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y/o sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas (Yogyakarta, 2006):
 - **Heterosexual:** La persona dirige el deseo afectivo-erótico y emocional hacia el género opuesto.
 - **Homosexual:** La persona dirige el deseo afectivo-erótico y emocional hacia el mismo género.
 - **Lesbiana:** Categoría política con la que se identifican las mujeres homosexuales.
 - **Gay:** Categoría política con la que se identifican los hombres homosexuales.
 - **Bisexual:** La persona dirige el deseo afectivo-erótico y emocional hacia ambos géneros.
 - **Pansexual:** La persona dirige el deseo afectivo-erótico y emocional hacia cualquier persona independiente de su orientación sexual e identidad de género.
 - **Asexual:** La persona asexual no experimenta atracción afectiva-erótica hacia otras personas independientemente de su condición de sexo o género.
- **Pacto de Corresponsabilidad:** Documento mediante el cual la persona atendida se compromete al cumplimiento de normas, manual de convivencia, así como colaborar en todo el proceso, asistir a citas médicas, cumplir con prescripciones médicas, asistir a convocatorias y demás actividades en pro del restablecimiento de sus derechos y reconstrucción de su proyecto de vida.
- **Pansexual:** La persona dirige el deseo afectivo-erótico y emocional hacia cualquier persona independiente de su orientación sexual e identidad de género.
- **Personas no binarias:** Personas que deciden construirse fuera de los patrones hegemónicos masculinos o femeninos. Es una apuesta política que precisamente reivindica esta libertad de expresión y autoidentificación respecto al género.
- **Petición:** A través de los diferentes medios autorizados para la ruta de atención se reciben las diferentes solicitudes que realicen los defensores y defensoras las cuales serán tramitadas en los términos de la Ley 1755 de 2015, teniendo especial atención a peticiones incompletas y desistimiento artículo 17, peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas (artículo 19 ibidem) y atención prioritaria de peticiones (artículo 20 ibidem).
- **Política de tratamiento de datos:** Corresponde a las disposiciones definidas por la SDG para la recolección, uso y tratamiento de datos personales, lo cual sólo puede ejercerse con el consentimiento previo, expreso e informado del titular. Para el caso de la ruta, la víctima debe autorizar el uso de los datos para la ruta y para el envío a otras entidades, si se requiere.
- **Prevención:** Deber permanente del Estado que consiste en adoptar todas las medidas a su alcance para que, con plena observancia de la Constitución y de las normas, se promueva el respeto y la garantía de los derechos humanos de todas las personas, grupos y comunidades sujetos a la jurisdicción del Estado; se adopten medidas tendientes a evitar la aparición de riesgos excepcionales o, en su defecto, se eviten daños

Ruta para la atención y protección de defensoras y
defensores de derechos humanos

a personas, grupos y/o comunidades con ocasión de una situación de riesgo excepcional, o se mitiguen los efectos de su materialización; se garanticen las condiciones a fin de activar la obligación de investigar; y, se diseñen e implementen mecanismos tendientes a generar garantías de no repetición. (Artículo 2.4.3.1.5 Decreto 1066 DE 2015).

- **Profesional Enlace:** Persona encargada de articular los procesos al interior del componente de Prevención de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno con la dupla de profesionales psicosociales y jurídicos que brindan la atención al caso, teniendo en cuenta un grupo poblacional específico.
- **Protección:** deber del Estado colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de esta Ruta, con el fin de salvaguardar sus derechos. El Decreto 1066 de 2015, artículo 2.4.1.2.32, define las atribuciones y responsabilidades en materia de protección para el Distrito, entre las que se incluye diseñar y poner en ejecución, en el marco de los servicios distritales, planes, programas o proyectos dirigidos a proteger a las personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo. La Ruta Distrital de Atención y prevención, teniendo en cuenta que la Secretaría de Gobierno no realiza estudios de nivel de riesgo, se rige por el principio de buena fe, sin determinar en primera medida si se está frente a un nivel de riesgo extraordinario o extremo, pues esto corresponde a la Unidad Nacional de Protección a través del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM.
- **Reingreso:** Cuando una persona atendida que ha ingresado anteriormente a la ruta, pasados 6 (seis) meses presenta nuevos hechos.
- **Representación Judicial:** La representación judicial de la víctima dentro de un proceso jurídico corresponde a la Defensoría del Pueblo, a través de la designación de defensores públicos, para que la represente judicial o extrajudicialmente en los procesos derivados de los hechos constitutivos de la trata de personas, salvo que la víctima asuma su representación por intermedio de un defensor de confianza. (Artículo 2.2.2.2.21 Decreto 1066 de 2015).
- **Riesgo consumado:** este es el nivel de las violaciones a los derechos, no ya de los riesgos a la vida e integridad personal: la muerte, la tortura, el trato cruel, inhumano o degradante, representan riesgos que ya se han concretado y materializado en la persona del afectado. En tales circunstancias, lo que procede no son medidas preventivas, sino de otro orden, en especial sancionatorias y reparatorias.
- **Riesgo extraordinario:** aquel que la persona no está jurídicamente obligada a soportar por lo cual tiene derecho a recibir especial protección especial de las autoridades.

Los funcionarios estatales ante quienes se ponga de presente la existencia de determinados riesgos deberán efectuar un importante ejercicio de valoración de la situación concreta, para establecer si dichos riesgos son extraordinarios.

El funcionario correspondiente debe analizar si confluyen en él algunas de las siguientes características:

- Específico e individualizable (no debe ser genérico)

Ruta para la atención y protección de defensoras y
defensores de derechos humanos

- Concreto (no suposiciones abstractas)
 - Presente (no debe ser remoto ni eventual)
 - Importante (que amenace lesionar bienes jurídicos)
 - Serio (de materialización probable)
 - Claro y discernible (no de una contingencia o peligro difuso)
 - Excepcional (no debe ser soportado por la generalidad de individuos)
 - Desproporcionado (frente a los beneficios que deriva de la situación por la cual se genera el riesgo)
- **Riesgo extremo:** Es aquel que se presenta al confluir todas las características señaladas para el riesgo extraordinario y que adicionalmente es grave e inminente.
 - **Riesgo grave e inminente:** dirigido contra la vida o la integridad de la persona con el propósito evidente de violentar tales derechos.
 - **Riesgo mínimo:** persona que vive en condiciones tales que los riesgos que enfrenta son únicamente los de muerte y enfermedades naturales. Nadie se ubica en este nivel porque todas las personas están insertas en un contexto social determinado, sometiéndose por ende a los riesgos propios del mismo.
 - **Riesgo ordinario:** implícitos en la vida social. Deben ser tolerados por su pertenencia a una determinada sociedad que pueden provenir de factores externos –acción del Estado, la convivencia con otras personas, desastres naturales- o de la persona misma. No hay título jurídico para que las personas invoquen medidas de protección especial por parte de las autoridades frente a riesgos de este nivel.
 - **Ronda o revista de acompañamiento policial:** es la actividad desarrollada por la Policía Nacional con un enfoque particular, preventivo y disuasivo, encaminada a establecer una interlocución periódica con el solicitante de la medida, en este caso, el defensor o defensora de derechos humanos que voluntariamente solicite dicha actividad.
 - **Sesión de casos:** espacio interdisciplinario de discusión y análisis de los casos, conformado por Enlaces Técnicos, Referente de rutas de atención, Apoyo a la Coordinación y Apoyo a la Supervisión, quienes realizan el análisis de cada caso, las necesidades de la persona y la definición de medidas transitorias de atención al caso, emitiendo los respectivos conceptos jurídico y psicosocial.
 - **Seguimiento:** Será una acción considerada de observación de los desarrollos y características cambiantes de cada proceso frente a los servicios de atención y/o asistencia brindada desde la entidad o las particularidades del caso en concreto; la cual, estará proyectada por el registro dentro del sistema de información por las duplas de atención delegadas.
 - **Sexo:** Se refiere a las “diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres” (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2016). Por ejemplo, desde la diferencia biológica, los hombres tienen la capacidad de producir espermatozoides y las mujeres tienen ovarios y matriz” (CONPES, D.C 14, 2020: 31).
 - **Sistema de información:** Plataforma de registro de datos de las personas atendidas desde las diferentes rutas pertenecientes al Componente de Prevención de la SDG.

Ruta para la atención y protección de defensoras y
defensores de derechos humanos

- **Sujeto de especial protección.** De acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano es un sujeto constitucional de especial protección, de protección reforzada, en tal medida sus derechos generales y los específicos requieren de atención fija por parte del poder público. En consecuencia, la Constitución y la jurisprudencia constitucional han determinado el uso de acciones afirmativas por parte del Estado con el propósito de gozar efectivo y real el derecho.
- **Servicio de transporte:** Se garantiza servicio de transporte para los traslados que se deban realizar para efectos del desarrollo del programa de asistencia inmediata y mediata. (artículo 2.2.2.13 del Decreto 1066 de 2015).
- **Trans:** Apuesta o construcción de identidad política, donde las personas asumen, se construyen y autodeterminan como trans para hablar de la experiencia de tránsito entre los sexos y el género, la que se constituye una propuesta cultural y política frente a la opresión de los sistemas sexo-género hegemónicos. (MIDS, 2011).
- **Transexual:** Persona que asume un género que no corresponde al que se le asignó socialmente. En el caso de la transexualidad de masculino a femenino siente un sentido de pertenencia al sexo biológico opuesto (Al ser o estar siendo mujer), no hay apropiación de la genitalidad o sexo asignado al nacer y generalmente pueden devenir o devienen en procesos de reasignación sexual parcial o total. (MIDS, 2011).
- **Transformista:** Personas que asumen de forma esporádica y en situaciones específicas vestimentas, ademanes y roles tanto masculinos como femeninos en el ámbito social, cultural y político.
- **Transgénero:** En esta categoría se incluyen las personas que tienen expresiones del género diferentes a las culturalmente atribuidas a las corporalidades biológicas hegemónicamente dominantes. Esta identidad de género agrupa tres maneras distintas: transformistas, travestis, y transexuales.
- **Travesti:** Persona que hace uso de prendas y reproduce roles y ademanes asociados al género opuesto al que se le asignó socialmente, de una manera más permanente. La identidad travesti en Latinoamérica es una apuesta social y política de la construcción trans. Las travestis femeninas en Colombia, a diferencia de otras construcciones de identidad trans, aceptan o asumen la genitalidad o sexo asignado al nacer, sus apuestas de construcción están en función del género, de la femineidad o lo que perciben o sienten que debe ser lo femenino. (SEXUAL, 2011).
- **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas:** Es una entidad adscrita a la Presidencia de la República, encargada de dirigir y ejecutar la política de víctimas en el territorio nacional de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1448 de 2011.
- **Violación de derechos humanos:** Las violaciones a los derechos humanos se refieren a las acciones u omisiones del Estado y/o sus agentes, que atentan, desconocen y afectan negativamente los derechos contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los instrumentos regionales en derechos humanos; implica esto que el Estado incumple sus obligaciones frente a las y los ciudadanos respecto a la garantía y protección de sus derechos sin discriminación.

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Ruta para la atención y protección de defensoras y defensores de derechos humanos

Código: DHH-FPD-IN012

Versión: 03

Vigencia desde:
08 de mayo de 2023

Siglas

- **DDHH:** Derechos Humanos
- **ACDVPR:** Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación
- **AHI:** Ayuda Humanitaria Inmediata
- **CERREM:** Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas
- **CERREM de Mujeres:** Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas de Mujeres
- **CIO:** Casa de Igualdad de Oportunidades de la Secretaría Distrital de la Mujer
- **DDHH:** Derechos Humanos
- **EPS:** Entidad promotora de Salud
- **NNA:** Niños, niñas y adolescentes
- **ONG:** Organización no gubernamental
- **DAE:** Dirección de Asuntos Étnicos
- **SDARIV:** Sistema Distrital de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas
- **SDG:** Secretaría Distrital de Gobierno
- **UARIV:** Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas
- **UNP:** Unidad Nacional de Protección
- **FGN:** fiscalía general de la Nación
- **POLICIA MEBOG:** Policía Metropolitana de Bogotá.

2. INSTRUCCIONES

2.1. Características de calidad del servicio generado

| Servicio/Producto | Aplicación de medidas de atención a Defensores y Defensores de Derechos Humanos | | |
|---------------------------------|--|---|-----------------------------|
| Descripción del servicio | <p>Corresponde a las acciones iniciales y transitorias que se aplican cuando se presente una posible situación de amenaza o riesgo a Defensoras y Defensores de DDHH como consecuencia del ejercicio de su labor en la defensa de los derechos humanos.</p> <p>Lo anterior mediante el otorgamiento de medidas transitorias para garantizar la acción sin daño, mitigar el riesgo y salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la seguridad y la integridad personal.</p> | | |
| Requisito de calidad | Descripción del requisito de calidad | Registro donde se evidencia el cumplimiento del requisito de calidad | Mecanismo de control |
| Pertinencia | Garantía que los beneficiarios de las medidas reciban la atención que requieren, con base en los recursos con que dispone la Entidad. | Registros de atención, seguimiento al caso, cierre y egreso. | (V) |

Nota 1: Los mecanismos de control de la calidad del servicio pueden ser:

- (C) Control del servicio no conforme: cuando los requisitos que garantizan la calidad del servicio SI son susceptibles de controlarse antes de la entrega al destinatario
- (V) Validación del proceso de prestación del servicio: cuando los requisitos que garantizan la calidad del servicio no son susceptibles de controlarse antes de la entrega al destinatario

Nota 2: Entiéndase por requisito de calidad la característica, en términos de adjetivo, que expresa el nivel de cumplimiento esperado del servicio frente a las necesidades o expectativas a las que responde. Tienen como fuente a los usuarios, las normas, la entidad y/o las características inherentes del servicio.

Nota 3: Los servicios de los procesos misionales del primer nivel deberán:

- Describirse de manera que evidencie su relación con la/s política/s pública/s en la/s que se enmarcan.

Ruta para la atención y protección de defensoras y
defensores de derechos humanos

Al menos uno de los requisitos de calidad a controlar, deberá responder a los principios de la/s política/s pública/s a las que está relacionada.

2.2 Lineamientos generales

El grupo poblacional beneficiario de la Ruta está constituido por la población de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos que residan en la ciudad de Bogotá D.C. Se entenderá por Defensor o Defensora de Derechos Humanos “toda persona, que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional”, pero en un sentido específico se tendrá como Defensor o Defensora de Derechos Humanos aquella persona que ejerza actividad en defensa de derechos humanos desde el nivel comunal, local, o distrital, y/o desde espacios del sector de las ONG o de manera independiente.

En la atención inicial que realiza la dupla psicosocial y jurídica asignada, se lleva a cabo una entrevista a profundidad para identificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos victimizantes, que ponen en riesgo al defensor o defensora de derechos humanos para identificar si el riesgo que se presenta tiene un nexo causal con el ejercicio de liderazgo que desarrolla, así mismo se identifican las vulneraciones de acuerdo a la situación de riesgo del defensor o defensoras con el fin de realizar la articulación pertinente con las entidades del distrito.

La información recopilada en la atención deberá registrarse de manera oportuna en el sistema de información propio de la entidad.

De acuerdo al análisis del caso, por parte de los profesionales del área psicosocial y jurídica, se podrá solicitar medidas transitorias ante la sesión de casos a cargo del componente de prevención, donde se pone en consideración la sugerencia de medidas transitorias, previa aceptación del Director o Directora de Derechos Humanos a cargo.

Las medidas transitorias, podrán ser otorgadas a la víctima y a su núcleo familiar, cuando así lo soliciten y cuando se mencione la relación de dependencia con la víctima, lo anterior acudiendo al principio de la buena fe.

Las medidas transitorias deben ser adecuadas, fácticas, eficaces, sin incurrir en una acción con daño, para cada caso en concreto, deberán ser de carácter gratuito y fundamentadas en la protección de los derechos humanos.

La atención puede orientarse a una de las medidas ya sea: medidas iniciales y/o medidas transitorias como acciones preventivas, en razón a que no todas las atenciones requieren de una solicitud de medidas, sino también de acciones de articulación y orientación, allí es importante aclarar que la atención u orientación brindada por la dupla psicosocial y jurídica se realiza en el marco de una atención individual no colectiva.

Los sujetos de especial protección constitucional recibirán atención preferencial en desarrollo de la Ruta Distrital de Atención y Prevención. En los casos en los que personas pertenezcan a diversas poblaciones vinculadas a una presunción de riesgo y que demanden una especial atención, desde el inicio de la valoración, se realizará atendiendo al enfoque diferencial pertinente, por lo que se debe asumir que la concurrencia de las

Ruta para la atención y protección de defensoras y
defensores de derechos humanos

condiciones propias de su pertenencia a determinada población, como puede ser víctimas del conflicto armado, mujeres, grupos étnicos, entre otros, supone una suma de vulnerabilidades, y como tal ha de entenderse por los funcionarios que intervengan en el desarrollo de las acciones a implementar.

En el caso de las mujeres es necesario tener en cuenta la importancia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias tal como lo establece la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género (CONPES D.C. 14 de 2020), el cual prioriza este derecho con el ánimo de avanzar en la erradicación de las violencias hacia las mujeres en todos los espacios a través de acciones intersectoriales e interinstitucionales en el Distrito Capital para la prevención, atención, sanción y restablecimiento de sus derechos y el acceso a la justicia. El derecho de las mujeres defensoras a una vida libre de violencias tiene una amplia fundamentación normativa, entre la que se destaca, en el plano internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem Do Pará); y en el plano nacional, la Ley 1257 de 2008, el Decreto 4912 de 2011 y el Decreto 1314 de 2016, ambos del Ministerio del Interior; así como lo estipulado en el Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

El empoderamiento de las mujeres y la igualdad de género son fundamentales para la seguridad, la cual no puede comprenderse exclusivamente desde la experiencia de los hombres. Por el contrario, pensar la seguridad con enfoque de género y desde los derechos de las mujeres implica, como se entiende de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2000), atender a asuntos que ponen en riesgo la integridad íntima de las mujeres, tales como la violencia intrafamiliar, el acceso a sus derechos reproductivos y las barreras estructurales y culturales que impiden su participación política, en la resolución de conflictos y la construcción de la paz.

Cuando la persona solicitante tenga a cargo hijos e hijas, padres u otros familiares, se debe considerar la situación del núcleo familiar dependiente del o la solicitante, con el propósito de determinar la extensión de las medidas preventivas transitorias a otorgar. Debe tenerse en cuenta que las mujeres han sido históricamente las principales responsables del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, teniendo personas dependientes de cuidados a su cargo, lo que ha implicado a su vez una menor participación en el trabajo remunerado; muchas veces ellas extienden algunas facetas del cuidado al ámbito político de defensa de los derechos humanos.

Adicionalmente, si en el proceso de atención se identifica que la mujer está siendo víctima de algún tipo de violencias, dentro del proceso psicosocial que se esté llevando, es necesario abordar los casos de manera integral y remitir, según corresponda, a la Secretaría Distrital de la Mujer u otras autoridades.

Es importante aclarar que las medidas otorgadas por la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno estarán sujetas a la voluntariedad y corresponsabilidad por parte del peticionario (a) y/o beneficiario (a), siendo estos los criterios principales para la implementación y/o finalización.

En todos los casos, los datos personales de los Defensoras y Defensores de DDHH serán tratados de acuerdo con la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la SDG.

Ruta para la atención y protección de defensoras y
defensores de derechos humanos

Con objeto de dejar constancia y evidencia de las articulaciones, comunicaciones y solicitudes efectuadas mediante oficio o a través del correo electrónico, las mismas se imprimirán y se incorporarán en la carpeta drive de cada caso y se registrarán en el sistema de información.

- En caso de que la información aportada por la persona no sea veraz, se procederá a terminar de manera anticipada su proceso con los servicios de asistencia.
- Los soportes de asistencia reposarán en la carpeta de cada una de las personas atendidas de acuerdo al manejo de archivo indicado por la Dirección, quienes indicarán si se maneja físico o digital; así mismo en el sistema de información debe de consignarse de manera inmediata los avances del proceso de asistencia y atención.

2.3 Descripción de actividades de Recepción

La información del caso puede provenir por cualquier fuente (remisión institucional local, distrital o nacional, organizaciones de la sociedad civil, sociales, comunales, de derechos humanos o entidades privadas, la víctima directamente, o cualquier otro medio).

2.3.1 Descripción de actividades de medidas iniciales

Las medidas iniciales se otorgan en todos los casos, de manera inmediata, tan pronto se realice la verificación preliminar. Estas medidas son: 1. Orientación Jurídica, 2. Acompañamiento Psicosocial, 3. Asesoría administrativa para procesos de articulación con entidades del orden distrital y/o nacional y 4. Orientación en autoprotección y autocuidado individual y colectivo.

| ACTIVIDAD | RESPONSABLE | DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD | REGISTRO |
|---|--|---|---|
| 1 Recepcionar la información de la persona que requiere la atención/ para asignación de dupla | Equipo de profesionales del componente de prevención de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno. | Se realiza la asignación del caso a la dupla correspondiente y se le hace entrega de la información allegada a la dirección. Se debe realizar la recepción del caso según la fuente y características de este, de la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none"> • El enlace técnico coordinara la activación de la ruta, con la dupla asignada para atención, la cual se podrá dar de manera presencial o telefónica, según sea requerido por el ciudadano (a). • Siempre que la víctima directa o indirecta sea menor de edad, se debe poner en conocimiento al ICBF de manera inmediata mediante correo electrónico y telefónico, para articular la atención con esta entidad, ya que esta tiene la competencia prioritaria en virtud de la Ley 1098 de 2006. | Sistema de Información de rutas de atención de Derechos Humanos |

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-IN012

Versión: 03

Ruta para la atención y protección de defensoras y defensores de derechos humanos

Vigencia desde:
08 de mayo de 2023

| ACTIVIDAD | RESPONSABLE | DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD | REGISTRO |
|---|---|--|---|
| | | <p>En la primera atención psicosocial y de orientación jurídica. se determina si requiere atención diferencial por pertenencia étnica, discapacidad, género, ciclo vital e interseccionalidades.</p> <p>Tiempo: Después de que la SDG tiene conocimiento de los hechos victimizantes deberá tomar contacto entre las 24 y 48 horas siguientes.</p> <p>Los profesionales a los cuales se les asignó el caso para atención deberán articular los servicios requeridos, de acuerdo con las competencias de las entidades a través de oficios o comunicaciones enviadas desde la Dirección.</p> <p>Se registra datos en el Sistema de Información de rutas de atención de Derechos Humanos.</p> | |
| 2. Recopilación de información y primera atención | Equipo psicosocial y jurídico del componente de prevención de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno | <p>Se realiza una primera atención, en la que se recopila la información detallada del caso en el formato Evidencia de reunión GDI-GPD-F029 y en el Instrumento de caracterización psicosocial de casos DDHH-FPD-017, se dan a conocer los derechos y deberes de la presunta víctima. Igualmente, se identifica el contexto del caso, las necesidades y nexos causales.</p> <p>Se realiza una escucha activa donde se solicita información de datos personales, familiares, sociales culturales, laborales y de liderazgo, se verifica que las circunstancias se enmarquen como una posible situación de riesgo en relación con sus actividades de liderazgo o defensa de derechos humanos, y se determina el ingreso a la Ruta, se indaga si la persona ha recibido ayuda por parte de otra entidad para la misma solicitud y se verifican antecedentes de policía.</p> <p>La primera atención, permite brindar a su vez una contención de tipo emocional y una escucha activa de necesidades o requerimientos, como causa del presunto riesgo del ciudadano (a),</p> | <p>Instrumento de caracterización psicosocial de casos DDHH-FPD-017</p> <p>Acta de consentimiento y autorización de ingreso DHH-FPD-F019</p> <p>Plan de abordaje del caso DHH-FPD-040</p> <p>Pacto de Corresponsabilidad DHH-FPD-F046</p> <p>Acta de desistimiento DHH-FPD-F047</p> |

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-IN012

Versión: 03

Ruta para la atención y protección de defensoras y defensores de derechos humanos

Vigencia desde:
08 de mayo de 2023

| ACTIVIDAD | RESPONSABLE | DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD | REGISTRO |
|-----------|-------------|---|--|
| | | <p>información con la cual se procederá a realizar las articulaciones pertinentes y especializadas, que quedaran establecidas como un compromiso en el Plan de Abordaje del caso DHH-FPD-040.</p> <p>Además, se verifican las acciones de articulación y orientación pertinente para el caso en específico, que se llevaran a cabo desde el área jurídica, con el pleno consentimiento del o el ciudadano (a)</p> <p>Si la persona acepta medidas se diligencia y suscribe el formato Acta de Consentimiento y Autorización de Ingreso DHH-FPD-F019 y el Pacto de corresponsabilidad DHH-FPD-F046, con objeto de generar compromiso en el proceso de asistencia por parte de la persona beneficiada.</p> <p>Aunado a lo anterior se diligencia el Formulario de Inscripción para el Programa de Protección individual GER-FT-96 / V2 de la Unidad Nacional de Protección que es enviado junto con el oficio de la Dirección de Derechos Humanos donde se solicita el estudio de nivel de riesgo del ciudadano o ciudadana.</p> <p>En caso de que el usuario desista de la articulación que la dupla psicosocial y jurídica sugiere para su caso, se debe diligenciar el acta de desistimiento DHH-FPD-F047.</p> <p>Una vez se ha brindado atención a la persona, se adelanta el registro correspondiente en el sistema de información de la Dirección de Derechos en donde se debe especificar si es un ingreso a la ruta o una atención.</p> <p>Si el defensor o defensora no cumple con los criterios de ingreso a la ruta, la atención quedará en el marco de una orientación, indicando la entidad competente y las acciones que requiere de acuerdo con su relato.</p> <p>Nota 1: Si el/la ciudadano/a es requerido/a por la autoridad judicial no será incluido en la Ruta de</p> | <p>Sistema de Información de rutas de atención de Derechos Humanos</p> <p>Formulario de Inscripción para el Programa de Protección individual GER-FT-96 / V2</p> |

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-IN012

Versión: 03

Ruta para la atención y protección de defensoras y defensores de derechos humanos

Vigencia desde:
08 de mayo de 2023

| ACTIVIDAD | RESPONSABLE | DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD | REGISTRO |
|-----------|-------------|---|----------|
| | | <p>Atención.</p> <p>Nota 2: En ningún caso esta atención suple la competencia de atención en salud física y mental del sector salud, ni el deber de asistencia y representación jurídica en cabeza de la Defensoría del Pueblo.</p> <p>Nota 3: Para la atención de personas con discapacidad y si así lo requiere el caso, se deberá articular con profesionales idóneos del distrito para acompañar la atención.</p> <p>Nota 4. Al momento de remitir al ciudadano (a), a otra área de la Dirección de DDHH, los profesionales estarán en la obligación de brindar información sobre el contexto o circunstancias del caso, para que sea incluido como insumo en el análisis del caso.</p> <p>Nota 5: En caso de pertenecer a un grupo étnico, se articulan las acciones con la Dirección de Asuntos Étnicos DAE y sus Subdirecciones Adscritas, quienes apoyaran las acciones a seguir</p> <p>Nota 6: Si la persona no trae consigo los documentos, se le informa la necesidad de contar con estos para continuar con el trámite correspondiente. En caso de no ser allegados en un término de un mes y la reiteración de la solicitud en dos oportunidades por parte de la dupla psicosocial y jurídica, se procede al cierre del caso, registrando el seguimiento y la información en el formato de Evidencia de reunión.</p> <p>Nota 7: Si el Defensor(a) ya cuenta con medidas aprobadas e implementadas por parte de la UNP, no será necesaria la intervención por parte de la Dirección de DDHH para medidas, no obstante, si solicita intervención en garantía de derechos se harán las remisiones por competencia que correspondan.</p> | |

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-IN012

Versión: 03

Ruta para la atención y protección de defensoras y defensores de derechos humanos

Vigencia desde:
08 de mayo de 2023

| ACTIVIDAD | RESPONSABLE | DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD | REGISTRO |
|-------------------------|---|--|--|
| | | <p>Nota 8: De identificarse situaciones que correspondan con cualquier tipo de violencia contra las mujeres, deberá informarse a la ciudadana sobre sus derechos y las rutas disponibles a cargo de la Secretaría Distrital de la Mujer, entidad a la que deberá remitirse para la atención correspondiente.</p> <p>Nota 9: Ante casos de violencia sexual, deberá actuarse con la debida diligencia y conducir al ciudadano (a) para el acceso a servicios de urgencia en salud bajo el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.</p> <p>Nota 10: En el caso que se presente el requerimiento de medidas transitorias para la presunta víctima, la dupla a cargo del caso solicitará al enlace de la ruta la activación de la sesión de casos, donde se sustentara la necesidad y proporción de las medidas sugerencia.</p> | |
| 3. Seguimiento al caso. | Equipo psicosocial y jurídico del componente de prevención de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno | Quincenalmente o en un término inferior, de acuerdo con las particularidades del caso, se hará seguimiento de las acciones desarrolladas en procura de dar cumplimiento al plan de abordaje, compromisos o en su defecto cuando se presenten nuevos hechos victimizantes, dicha información deberá ser registrada en el formato evidencia de reunión (GDI-GPD-F029) y cargada al sistema de información de la Dirección de DDHH. | Evidencia de reunión GDI-GPD-F029 Sistema de Información de rutas de atención de Derechos Humanos |
| 4. Cierre del caso | Equipo psicosocial y jurídico del componente de prevención de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno | <p>Transcurrido una temporalidad de 6 meses, posterior del acto administrativo emitido por la Unidad Nacional de Protección, donde resuelve el estudio del nivel del riesgo del ciudadano (a), se evaluará y analizará un posible cierre del caso.</p> <p>Así mismo, se evaluará cada caso en particular, para dar cierre al proceso, respecto al cumplimiento de acuerdos y corresponsabilidad del ciudadano (a). Se diligencia el formato DHH-FPD-F027.</p> | Acta Cierre de caso DHH-FPD-F027 |

Ruta para la atención y protección de defensoras y
defensores de derechos humanos

2.3.2 Medidas de asistencia inmediata y transitoria

Para la asignación de medidas de asistencia inmediata y transitoria se debe tener en cuenta:

- Con el formato de consentimiento informado diligenciado, el acta de la atención inicial y el concepto psicosocial y jurídico se presenta y sugieren medidas en sesión de Casos, para llevar a cabo el análisis de las medidas, temporalidad y demás características que según la situación y la valoración en la sesión desarrollada.
- Una vez presentado el caso en sesión, se remitirá la información y medidas sugeridas al Director (a) Derechos Humanos para su aprobación.
- En caso de aprobación por parte de la Dirección, se enviará la remisión de las medidas al Operador para ser entregadas.
- Cuando se trate personas pertenecientes a grupos étnicos, se articulará con funcionarios de la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE) de la SDG y sus Subdirecciones adscritas, quienes armonizarán con las autoridades propias de los grupos étnicos para avanzar en las estrategias de restablecimiento de los derechos.
- Las sesiones serán llevadas a cabo ante la existencia de casos a revisar, previa convocatoria (sesión ordinaria). Sin anticipación y de manera inminente, se podrá convocar a sesiones extraordinarias a petición del Enlace Técnico, el Apoyo a la Coordinación y/o del Apoyo a la Supervisión, cuando el grado de vulnerabilidad y riesgo de alguno de los casos lo requiera.
- La dupla psicosocial y jurídica, deberá realizar seguimiento y/o verificación, con el ciudadano (a) a la entrega de la medida sugerida y solicitada, y cualquier novedad reportarla ante el enlace técnico de la ruta, para tomar las acciones que se requiera.

Nota 1: Los criterios de las mujeres sujeto de protección por riesgos relacionados con el ejercicio de su liderazgo y defensa de derechos humanos corresponden a: a) Mujer mayor de edad; b) Mujer en situación de riesgo o amenaza contra su vida, integridad, dignidad y seguridad, ya sea a manos de un actor armado (legal/ilegal) o civil, a causa de la defensa de los derechos humanos. c) Documentación que certifique que es representante, dirigente y/o activista de procesos locales institucionalizados o no en defensa de los derechos humanos (se entienden incluidas las mujeres indígenas, afrocolombianas, negras, palanqueras, campesinas, rurales, gitanas/ROM, mujeres con discapacidad y cuidadoras, personas desplazadas internamente, abogadas de derechos humanos que defiendan a las víctimas del conflicto, mujeres lesbianas y transgénero que luchen contra la discriminación, periodistas, víctimas del conflicto armado y sobrevivientes de violencia sexual, y cualquier otra mujer que lidere algún proceso colectivo). Dada la particularidad de las situaciones de amenaza o riesgo que viven las mujeres, es importante tener en cuenta que en muchas ocasiones no son ellas quienes directamente reciben las amenazas, sino que es a través de sus familiares o personas cercanas por donde se las hacen llegar.

Además de estos requisitos, en virtud de las múltiples identidades de las mujeres defensoras y la coexistencia de vulnerabilidades, requieren especial celeridad en la atención y análisis aquellas mujeres que refieran alguna de las siguientes particularidades: a) Haber denunciado con anterioridad hechos que constituyan violaciones de derechos humanos, contra ellas u otras personas; b) Mujeres que se encuentran en proceso de reclamación de restitución de tierras o que estén apoyando a otras mujeres o personas que estén en dicho proceso; c) Mujeres cabeza de hogar, en gestación o lactantes; d) Mujeres que tengan alguna condición de discapacidad o de diversidad funcional; e) Mujeres que hacen parte de procesos humanitarios, comunitarios y/o sociales que

Página 21 de 30

Nota: “Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera “Copia no Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno”

impulsan proyectos de ley o hacen control social, seguimiento y veeduría a las obligaciones del Estado; f) Mujeres que hayan sido víctimas de violencia sexual; g) Mujeres que han sido víctimas de discriminación en razón a motivaciones expresas tales como la raza y color y el origen étnico, el sexo y la posición económica y social, al igual que las que se originan en condiciones sociales como la discapacidad, la edad, la orientación sexual y la identidad de género, el estado de salud, el lugar de residencia o procedencia y la situación económica, social y otras situaciones sociales; h) Mujeres que participan en política.

2.3.3. Descripción de actividades de asignación del servicio

Los siguientes servicios de asistencia inmediata y/o transitoria se prestan teniendo en cuenta las particularidades del caso, previa sugerencia de medidas en sesión de casos y aprobación de la Dirección.

| ACTIVIDAD | RESPONSABLE | DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD | REGISTRO |
|---|---|--|---|
| 5. Solicitud de medidas | Dupla Psicosocial y jurídica del componente de prevención de la Dirección de DDHH. | La dupla psicosocial y jurídica a cargo el caso, deberán realizar el análisis respectivo para una posible implementación de medidas de asistencia y temporalidad. Estas medidas sugeridas, deberán quedar reportadas a través de un concepto profesional emitido por la dupla psicosocial y jurídica, el cual será soportado con el acta de atención inicial y el formato de consentimiento e ingreso diligenciado y firmado por el o la ciudadano (a). La siguiente información será enviada al enlace de la Ruta de Atención, para dar activación de la sesión de casos. | Evidencia de reunión GDI-GPD-F029 que incluye el concepto profesional con sus respectivos anexos. Acta de consentimiento y autorización de ingreso DHH-FPD-F019. |
| 6. Remisión y Aprobación de medidas solicitadas | El enlace de la ruta de atención a defensores y defensoras de DDHH Director (a) de Derechos Humanos y los apoyos a la Coordinación y Supervisión de la Dirección de Derechos Humanos | El enlace de la ruta de atención a defensores y defensoras de DDHH, elabora el Acta de sesión de Casos en el formato DHH- FPD-F014, en la cual se condensan de manera específica, los aspectos más relevantes y el concepto dado por los profesionales a cargo, además de su criterio de asignación de medidas, esta acta deberá estar firmada por todos los participantes de la sesión de casos. Así mismo, Se elaboran las remisiones en el formato DHH-FPD-F018 y se envían para revisión, validación y aprobación por parte del o la Directora (o) de Derechos Humanos. | Acta de sesión de Casos DHH-FPD-F014 Remisión y solicitud de implementación de medidas DHH-FPD- F018 Formato de Estudios previos para licitación Pública (GCO-GCI-F083) |

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-IN012

Versión: 03

Ruta para la atención y protección de defensoras y defensores de derechos humanos

Vigencia desde:
08 de mayo de 2023

| ACTIVIDAD | RESPONSABLE | DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD | REGISTRO |
|-----------|-------------|--|----------|
| | | <p>Nota 1: La temporalidad y tipo de medidas a sugerir, se establecerá de acuerdo con el análisis específico de cada caso y deben de estar orientadas por el anexo técnico Formato de Estudios previo para licitación Pública (GCO-GCI-F083)</p> <p>Nota 2: Una vez aprobadas las medidas por parte de la Dirección de DDHH, el apoyo a la coordinación realiza el trámite pertinente con el operador logístico para la implementación de las medidas.</p> | |

2.3.4 Descripción de actividades de implementación de medidas

Las medidas de atención son implementadas por el Asociado/Operador contratado para tal fin, previa remisión

| ACTIVIDAD | RESPONSABLE | DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD | REGISTRO |
|---|--|---|---|
| 7. Recibir medidas de atención a implementar | Asociado/ Operador Logístico | Recibe la solicitud de la Dirección de DDHH de la SDG y aplica las medidas de asistencia, de acuerdo con los criterios estipulados por la sesión de casos. | <p>Remisión y solicitud de implementación de medidas DHH- FPD-F018</p> <p>Evidencia de reunión GDI-GPD-F029</p> <p>Acta de consentimiento y autorización de ingreso DHH- FPD-F019</p> |
| 8. Informar Víctima sobre las medidas de asistencia inmediata | Dupla Psicosocial y jurídica y/o Referente | <p>Informar a la víctima los servicios que serán entregados.</p> <p>A través del Formato de Evidencia de Reunión GDI-GPD-F029 se dejará el registro de la información brindada a la presunta víctima de las medidas aprobadas por la dirección.</p> | <p>Evidencia de reunión GDI-GPD-F029</p> <p>Acta de consentimiento y autorización de ingreso DHH-</p> |

Página 23 de 30

Nota: “Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera “Copia no Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno”

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-IN012

Versión: 03

Ruta para la atención y protección de defensoras y defensores de derechos humanos

Vigencia desde:
08 de mayo de 2023

| ACTIVIDAD | RESPONSABLE | DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD | REGISTRO |
|--|------------------------------|---|-------------------------------|
| | | Nota: Toda aplicación de medida debe estar acompañada de consentimiento informado (DHH-FPD-F019), debidamente firmado por la o el ciudadano (a) cobijado por la medida. | FPD-F019 |
| 9. Brindar medida de alojamiento | Asociado/Operador Logístico. | <p>Si aplica la medida de alojamiento (hospedaje transitorio):</p> <p>Se concreta el lugar de encuentro para el traslado al espacio de alojamiento con la víctima, de acuerdo con la disponibilidad de este. Se recepción al usuario/a en el lugar de alojamiento y se socializa el acuerdo de convivencia.</p> <p>Se realiza recorrido y se socializan los aspectos a tener en cuenta en el espacio de alojamiento. El asociado/ Operador/ Prestador, diligencia el registro de Aceptación de Acuerdo de Convivencia y Confidencialidad (este formato es propio del Asociado/Operador Logístico) el cual debe ser suscrito por la usuaria/usuario, así como el formato Acta de Entrega DHH- FPD-F028.</p> <p>Durante la permanencia en el servicio de alojamiento se cuenta con la medida de alimentación (desayuno, almuerzo, cena y refrigerios mañana y tarde).</p> | Acta de Entrega DHH-FPD-F028 |
| 10. Implementar medida de asistencia material (Apoyo transporte interno) | Asociado/ Operador Logístico | <p>Si aplica la medida de servicio de apoyo transporte interno, se otorgará en los siguientes eventos, previo análisis de la situación que lo requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Transporte hacia el alojamiento temporal. • Traslado de enseres. | Acta de entrega DHH- FPD-F028 |
| 11. Implementar Gestión y apoyo económico para trámite de documentos de identificación | Asociado/Operador Logístico | El recurso se podrá otorgar si es requerido por el defensor y/o defensora de DDHH. | Acta de entrega DHH- FPD-F028 |

| ACTIVIDAD | RESPONSABLE | DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD | REGISTRO |
|---|-----------------------------|---|-------------------------------|
| 12. Implementar Medida de apoyo de asistencia en arrendamiento. | Asociado/Operador Logístico | <p>Si aplica, de acuerdo con el formato Remisión y Solicitud de Implementación de Medidas DHH-FPD- F028, se entrega el recurso entendido como apoyo para arrendamiento, ante la posible vulneración de derechos a la vida, la integridad y la dignidad.</p> <p>Para la entrega de esta medida, el Asociado/Operador deberá aportar copia del contrato de arrendamiento firmado, y copia de la cédula de ciudadanía del arrendador a quien entregó el recurso correspondiente.</p> <p>Nota 1: Todos los soportes de la entrega de arrendamiento serán gestionados por el Asociado/Operador del Convenio/ Contrato, quien los hará llegar a la Dirección de Derechos Humanos de la SDG.</p> <p>Como constancia se registra el Acta de entrega DHH- FPD-F028</p> | Acta de Entrega DHH-FPD- F028 |
| 13. Implementar Medida de apoyo de asistencia en alimentación | Asociado/Operador Logístico | Si aplica, para la entrega de la Medida de apoyo de asistencia en alimentación, el asociado/operador logístico, brindara un bono a él ciudadano o ciudadana, de acuerdo con la remisión allegada por la Dirección. | Acta de Entrega DHH-FPD- F028 |

2.3.5 Descripción de actividades de seguimiento a las medidas de asistencia.

Las medidas de asistencia implementadas tienen su seguimiento a través de la reunión del apoyo a la supervisión de la Dirección de DDHH con el Asociado/Operador a partir de la información previamente enviada por éste. En esta reunión se analiza caso por caso el avance en el otorgamiento de cada una de las medidas.

| ACTIVIDAD | RESPONSABLE | DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD | REGISTRO |
|---|-------------------------------------|--|-----------------------------------|
| 14. Realizar seguimiento a la implementación de medidas . | Apoyo a la Supervisión del Convenio | Se realiza reunión de seguimiento cada 15 días con el Asociado/Operador, a fin de revisar el avance con relación a la remisión enviada y la medida efectivamente otorgada. | Evidencia de Reunión GDI-GPD-F029 |
| 15. Realizar seguimiento financiero | Apoyo a la Supervisión del Convenio | Al finalizar cada mes se lleva a cabo el seguimiento financiero al Asociado/Operador, el cual contempla la revisión de los soportes de entregas realizadas a las personas remitidas, las cuales deben concordar con los informes semanales presentados. El pago al Asociado/Operador está sujeto a esta revisión, y los datos correspondientes se incluyen en el informe de supervisión del convenio/contrato | Informe de Supervisión |

2.3.6 Descripción de actividades de articulación

Tomando en consideración que la Dirección de Derechos Humanos a través del componente de prevención adelanta la articulación, con las entidades del Distrito encargadas de llevar a cabo la investigación de hechos punibles y de brindarle la protección al ciudadano o ciudadana según lo establecido en el Decreto 1066 de 2015. Se realiza las siguientes actividades.

| ACTIVIDAD | RESPONSABLE | DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD | REGISTRO |
|--|--|--|--|
| 16. Oficiar a las entidades distritales competentes en temas de investigación y protección. | Profesional Jurídico del componente de prevención de la Dirección de DDHH de la SDG. | El Profesional Jurídico del componente de prevención de la Dirección de DDHH de la SDG, a cargo del caso, realizan los oficios pertinentes según el caso a las siguientes entidades: <ul style="list-style-type: none"> • Unidad Nacional de Protección. • Fiscalía General de la Nación. • Policía Metropolitana de Bogotá. | Oficio emitido por la Dirección de DDHH. |
| 17. Oficiar a las entidades del distrito, la solicitud del ciudadano (a) en temas de vulneración de derechos y como consecuencia de su situación de riesgo | Profesional psicosocial del componente de prevención de la Dirección de DDHH de la SDG | El profesional Psicosocial del componente de prevención de la Dirección de DDHH de la SDG, a cargo del caso, realizan los oficios o articulaciones pertinentes con las entidades del distrito, respecto a las vulneraciones de derechos y la solicitud en específico de la presunta víctima. | Oficio emitido por la Dirección de DDHH |
| 18. | Profesional | Los profesionales a cargo del caso estarán en | Oficio emitido |

| ACTIVIDAD | RESPONSABLE | DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD | REGISTRO |
|--|---|--|--------------------------|
| Seguimiento a la articulación realizada por los profesionales a cargo de los casos | psicosocial y jurídico del componente de prevención de la Dirección de DDHH de la SDG | <p>constante comunicación con el ciudadano o ciudadana haciendo seguimiento de la articulación realizada.</p> <p>En el caso en que no se obtenga respuesta por parte de las entidades, se enviará alcance según sea el caso para solicitar información sobre las acciones que se han adelantado del caso en concreto y de esta manera poderle informar al ciudadano cada una de ellas.</p> | por la Dirección de DDHH |

2.3.7 Suspensión de Medidas de asistencia

Cuando por alguna circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito la persona beneficiaria no pueda acceder a las medidas de asistencia aprobadas se diligenciará el formato Acta de Suspensión Temporal de Medidas de Asistencia DHH-FPD-F048; esta situación se validará en sesión de estudio de casos. Una vez se supere la situación que dio origen a la suspensión se continuará con la prestación de los servicios de asistencia.

2.3.8. Egreso y cierre de caso

El egreso del usuario/a puede darse de manera voluntaria o involuntaria y se determinará previo concepto emitido en sesión de casos, con constancia en acta y registro en el sistema de información y puede darse según las siguientes condiciones:

- Desistimiento: En cualquier momento la presunta víctima puede desistir de los servicios de asistencia prestados; se le dará a conocer las implicaciones y se debe diligenciar el formato de Desistimiento. En estos casos, se debe cerrar el caso, entregando al área administrativa del equipo, los documentos respectivos, así mismo se dejará constancia de esto en la base de datos.
- Cumplimiento de las medidas: Si se cumplen con los objetivos respectivos, se podrá dar cierre y dejar constancia de esto en el archivo base de datos y Acta de cierre.
- Si existe incumplimiento: Cuando la persona beneficiaria de los servicios de asistencia incumple algún compromiso, con el manual de convivencia o se identifica una de las causales de terminación anticipada, señaladas en el consentimiento informado (Acta de consentimiento y autorización de ingreso DHH – FPD – 019) y el Pacto de Corresponsabilidad DHH-FPD-F046, el caso debe ser valorado en sesión de Estudio de Casos, con objeto de que se apruebe por parte del (la) supervisor(a) la terminación anticipada de las medidas aprobadas. Debe quedar consignada esta justificación en el formato Evidencia de Reunión GDI-GPD-F029, que debe reposar en el archivo para el cierre, así como en el sistema de información
- Cuando por no comparecencia de la presunta víctima o alguna circunstancia especial se pierda el contacto con esta, se deben realizar labores de contacto telefónico que deben quedar consignadas en el formato Evidencia de Reunión GDI-DPG-F029 y en la base de datos respectiva; si después de 3 meses

Ruta para la atención y protección de defensoras y
defensores de derechos humanos

no se logra el contacto, se procederá a hacer el cierre del caso. No obstante, en caso de retomar el contacto, se dará continuidad al proceso de asistencia.

- Cuando la víctima cambia de ciudad o su atención pasa a ser asumida por otra entidad.

Nota: Al presentarse alguna o varias de las acciones anteriores se dará inicio al cierre de caso, para lo cual se llevará a cabo el diligenciamiento del Formato de Cierre de Caso DHH-FPD-F027.

2.3.9 Descripción de actividades

| ACTIVIDAD | RESPONSABLE | DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD | REGISTRO |
|--|--|--|--|
| 19. Establecer terminación de medidas | Sesión de Casos | Determina la terminación de las medidas de atención y asistencia (egreso) de acuerdo con la información que arroje el seguimiento del caso. | Evidencia de Reunión GDI-GPD-F029 |
| 20. Diligenciar acta de egreso | Profesional del Componente y del Asociado/Operador | Elabora Acta de egreso en conjunto con el usuario. | Acta de Egreso DHH-FPD-F026 |
| 21. Diligenciar cierre de caso | Dupla Psicosocial y jurídica | Diligencia el formato de Acta de cierre de caso | Acta de cierre de caso DHH-FPD- F027 |
| 22. Registrar la información y archivo de la documentación | Asistente Dirección de Derechos Humanos | Registro de información en sistema de información y archivo de la documentación (formatos) entregada por el equipo de profesionales y contratistas del componente de prevención de la Dirección de Derechos Humanos acorde con los lineamientos del proceso Gestión del Patrimonio Documental. Lo remite anualmente al archivo central, atendiendo los lineamientos de las tablas de retención documental del proceso Fomento y Protección de DDHH. | Archivo de gestión Dirección de DDHH Sistema de Información de las rutas de atención de Derechos Humanos |

3. DOCUMENTOS RELACIONADOS

3.1 Documentos internos

| Código | Documento |
|--------------|---|
| DHH-FPD-F003 | Servicio de Alojamiento |
| DHH-FPD-F013 | Asesoría jurídica |
| DHH-FPD-F014 | Acta de sesión de estudio de casos |
| DHH-FPD-F016 | Seguimiento psicosocial |
| DHH-FPD-F017 | Instrumento de caracterización psicosocial de casos |
| DHH-FPD-F018 | Remisión y solicitud de implementación de medidas |
| DHH-FPD-F019 | Acta de consentimiento y autorización de ingreso |
| DHH-FPD-F023 | Encuesta de satisfacción |
| DHH-FPD-F026 | Acta de egreso |
| DHH-FPD-F027 | Acta de cierre de caso |
| DHH-FPD-F028 | Acta de entrega |
| GDI-GPD-F029 | Evidencia de reunión |
| DHH-FPD-F040 | Plan de abordaje |
| DHH-FPD-F041 | Ficha Técnica para el seguimiento de medidas preventivas transitorias |
| DHH-FPD-F042 | Ficha Técnica para la presentación de casos al Comité de Estudio de Casos |
| DHH-FPD-F046 | Pacto de Corresponsabilidad |
| DHH-FPD-F047 | Acta de desistimiento |
| DHH-FPD-F048 | Acta de suspensión temporal de medidas de asistencia |

3.2 Normatividad vigente

| Norma | Año | Epígrafe | Artículo(s) |
|-----------------|------|---|--|
| Decreto 1066 | 2015 | Entidades e instancias intervinientes en el marco de la estrategia de protección. | Artículo 2.4.1.2.26 |
| Decreto 1066 | 2015 | Atribuciones de las Gobernaciones y de las Alcaldías | Artículo 2.4.1.2.31. - Artículo 2.4.1.2.32. |
| Decreto 1066 | 2015 | Ruta de la Protección | Artículo 2.4.1.2.42. |
| Resolución 1085 | 2015 | Ruta de Protección Colectiva | Todos |

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-IN012

Versión: 03

Ruta para la atención y protección de defensoras y defensores de derechos humanos

Vigencia desde:
08 de mayo de 2023

| Norma | Año | Epígrafe | Artículo(s) |
|--|------|---|--|
| Constitución Política | 1991 | Principio de buena fe | Artículo 83, jurisprudencia en materia del principio de buena fe |
| Convención Americana sobre derechos humanos pacto de San José Costa Rica | 1978 | Derechos Humanos pacto de San José Costa Rica | Todos |
| La Declaración Universal de DDHH | 1948 | Declaración universal de DDHH | 19,20, 28 |
| Ley 1755 | 2015 | Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. | Artículos 17, 19 y 20 |

3.3. Documentos externos

| Nombre | Fecha de publicación o versión | Entidad que lo emite | Medio de consulta |
|---|--------------------------------|-------------------------------|---|
| Formulario de Inscripción para el Programa de Protección individual | GER-FT-96 / V2 | Unidad Nacional de Protección | https://www.unp.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/formulario-de-solicitud-de-proteccion-individual/ |